



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 49.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos Rafael Navarro y Miguel Pardo; señas del primero estatura alta, barba cerrada, color moreno, viste traje azul, blusa ídem, alpargatas blancas cerradas, y el segundo estatura alta, color aceituna, bigote rubio, visto traje de paño, boina azul grande, calzado de chinelas, que se han fugado de la cárcel de Legumberri, Pamplona, en la noche del día 14 de los corrientes.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados presos, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Leon 30 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivero.

Circular.—Núm. 50.

El Ilmo. Sr. Director general de

Establecimientos penales con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Murcia, Victor Landeira Expósito, de 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba naciente, cara redonda, color bueno. Tiene ambas piernas un poco torcidas hacia dentro y viste sombrero y corbata negra, chaleco oscuro, chaqueta de Gante, faja negra, pantalón de tela de algodón oscuro y alpargatas de León.»

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del reseñado preso, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Leon 30 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivero.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

En el expediente de que se hará mérito he dictado la resolución siguiente:

Resultando que por D. Antonio Mollada, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Compañía titulada «Rio Sil And Leon Mining Company Limited» se presentó solicitud pidiendo la concesion de 100 litros de agua por segundo, derivados de los rios Llamas y Espina por iguales partes ó sean 50 litros de cada uno, con destino al lavado de minerales;

Resultando que remitida dicha solicitud documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en cumplimiento y para los efectos del art. 11 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, fueron declarados bastante por referido funcionario, por lo que, dicha peticion fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL para la admision de reclamaciones;

Resultando que contra dicho aprovechamiento se presentaron, dentro del plazo señalado, varias oposiciones fundadas en que se originarian graves perjuicios á los interesados con dicha concesion, porque les privaria de utilizar dichas aguas en el riego de sus fincas;

Resultando que dado vista de las oposiciones al peticionario, alega éste que aquellas no tienen fundamento y deben ser desestimadas:

1.º Porque la del Ayuntamiento de Castriello de la Valduerna y la de otros propietarios del mismo; la de los pueblos de Destriana, Robledo y Robledino; la del Alcalde y Concejales de Destriana y la del pueblo de Palacios, como situados todos á 4 leguas cuando menos de distancia aguas abajo de la explotacion y en esta no se consumen las aguas, sino que despues de utilizadas en el lavado vuelven á su cauce natural y se aprovechan en los riegos y por tanto en nada afecta á estos la concesion:

2.º Porque la reclamacion del pueblo de Boisan, es infundada, puesto que la presa donde se derivan las aguas para riegos se encuentra más arriba del punto de de-

rivacion designado para tomar las que han de servir para el objeto solicitado, pudiendo por consiguiente tomar los regantes cuantas necesiten antes que el peticionario:

3.º Porque la reclamacion del pueblo de Quintanilla de Sonoma, se funda en una suposicion inexacta, toda vez que sus lincares los riegan con las aguas del rio de los Caños, pues el Espina, no suministra las suficientes porque no las tiene:

4.º Porque la oposicion de varios vecinos de Priaranza, es tambien infundada, en razon de que su presa de toma de aguas se encuentra situada antes que la señalada para la de la explotacion de que se trata, y

5.º Que de todos modos y aun cuando pudiera haber algun perjuicio á los riegos, estaria limitado á la época en que estos son necesarios y á las aguas indispensables previo aforo, quedando las demas en condiciones de ser aplicadas á la explotacion que se intenta, en la forma, cantidad y épocas oportunas, fijándose como está mandado, dichas condiciones en la concesion;

Resultando que, remitido el expediente para su informe al Ingeniero Jefe de Obras públicas, á la Comision provincial y al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio le devuelven informando todos favorablemente á la concesion solicitada, conteniendo el del Ingeniero las condiciones que deben imponerse.

Considerando que, si bien es respetable el número de las oposiciones presentadas contra esta concesion, lo cual demuestra que la cuestion afecta á muchos intereses, como quiera que la mayor parte de ellas quedan destruidas, no solo por lo que alega en su defensa el peticionario, sino en razon de que el Ingeniero, despues de estudiado el asunto sobre el terreno, no halla inconveniente en que se conceda el aprovechamiento;

Considerando que, aun dada la existencia de alguno de los perjuicios que los regantes tienen de la concesion, á corregir éstos tienden las condiciones señaladas por el Ingeniero, he resultado conceder los 50 litros de agua por segundo de cada uno de los rios Llamas y Espina con destino al lavado de tierras auríferas, solicitados por la presentacion de la Compañia Rio Sil And Leon Mining Company Limited bajo las condiciones siguientes:

1.º Las obras se harán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

2.º La altura de las presas no podrá exceder de 0^m 50 sobre el lecho de los rios.

3.º Se establecerán las escalas practicadas necesarias, para poder reconocer en todo tiempo que no se excede de la cantidad solicitada.

4.º Se construirán los pasos necesarios, para no interrumpir el tránsito por los caminos carreteros que existen.

5.º Se dará conocimiento á la Jefatura de Obras públicas del dia en que comienzan y concluyen las obras, para la debida inspeccion.

6.º Las obras se terminarán á los dos meses de comenzadas.

7.º Se entiendo esta concesion sin perjuicio de tercero.

Y 8.º Se considerará caducada la concesion por faltar á las condiciones establecidas, y en el caso en que las aguas adquirieran propiedades nocivas ó perjudiciales á la salud pública:

Que esta resolucion se ponga en conocimiento del peticionario, para

que en el término de 30 dias manifieste su conformidad con las condiciones impuestas, ó en otro caso, haga las observaciones que le ocurra en cumplimiento de lo que dispone el ar. 24 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883:

Que caso de aceptar las condiciones se prevenga á dicho peticionario, presente un timbre de 25 pesetas segun determina el art. 69 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que se pegará é inutilizará en el extracto del expediente, segun dispone el orden de la Direccion general de Obras públicas de 12 de Octubre de 1882;

Y que, cumplidos que sean estos requisitos, se publique esta resolucion en el BOLETIN OFICIAL y se comuniquo tanto al peticionario como á los opositores, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 24 de la Instruccion antes citada.

Leon 28 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año economico DE 1886 á 87.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado en virtud de lo preveido por la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos	Cantidades.	
	Pesetas	Cénts.
1.º Administracion provincial.....	8.000	»
2.º Servicios generales.....	11.000	»
3.º Obras públicas.....	7.000	»
4.º Cargos.....	1.000	»
5.º Instruccion pública.....	6.000	»
6.º Beneficencia.....	25.887	»
7.º Correccion pública.....	5.000	»
8.º Imprevistos.....	1.500	»
9.º Fundacion de Establecimientos.....	»	»
10 Carreteras.....	1.500	»
11 Obras diversas.....	»	»
12 Otros gastos.....	6.500	»
13 Resultas.....	»	»
Total.....	73.387	»

Leon y Setiembre 20 de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posudilla.

Session de 23 de Setiembre de 1886.—La Comision acordó aprobar la anterior distribucion de fondos, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Ruiz.—El Secretario, Garcia.

GOBIERNO MILITAR.

Cumplimentado la Real orden de 3 de Diciembre de 1881, se recuerda á las clases é individuos de tropa que residen en esta provincia en situacion de reserva, á los que se encuentren con licencia ilimitada procedentes de cuerpos activos del Ejército de la Peninsula, ya hubiesen servido algun tiempo en filas ó aunque no se hubiesen incorporado

aun, á los reclutas disponibles por excedentes de cupo, sea cualquiera el reemplazo á que pertenezcan, y á los reclutas disponibles para guerra como redimidos á metálico ó sustituidos por individuo que no pertenezca al Ejército y que procedan de los reemplazos de 1882 y sucesivos, la obligacion que tienen de presentarse en todo el mes de Octubre al Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo al

punto de su residencia, con las prendas de uniforme, los que las tengan y sus pases, en los que se estampará por los referidos Comandantes do puesto la nota de presentacion.

Los que residen en Leon, Astorga y Villafraanca del Bierzo, en vez de presentarse á los citados Jefes do puesto, lo verificarán al Jefe del Cuerpo de Reserva ó Depósito que resida en la capital de zona en que ellos estén.

Leon 26 Setiembre 1886.—El Brigadier Gobernador, Vicente Serrano Calleja.

El Sr. Alcalde en cuyo término resida el soldado procedente del Regimiento Caballeria del Rey del Ejército de Cuba, Timoteo Alvarez Fernandez, se servirá participármelo.

Leon 27 Setiembre 1886.—El Brigadier Gobernador, Vicente Serrano Calleja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Sahagun.

En la antigua y renombrada villa de Sahagun, se celebrará en los dias 17, 18 y 19 de Octubre próximo la feria de ganados, cabrío, mular, asnal, caballar y vacuno, concediéndose varios premios á las mejores especies, pastos gratis en los del comun de vecinos, alojamientos cómodos.

Sahagun 26 Setiembre 1886.—El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldia constitucional de Barjas.

Por Pablo Fernandez, vecino de Moldes en este municipio se me dá cuenta de que en su poder se encuentra un pollino color negro, de pocas carnes y poca talla, con una albarda en mal uso, y un cobertor muy viejo color negro, que al almacenar el dia 16 del corriente encontró perdido entre los pueblos de Pe-reje y Trabadelo, sin que hasta la fecha haya podido saber quien sea su dueño apesar de haberlo publicado verbalmente en varios sitios. La persona que se considere con derecho al expresado pollino puede pasar á dicho punto á recogerlo previo pago de manutencion.

Barjas Setiembre 26 de 1886.—El Alcalde, José de Aira.

Alcaldia constitucional de Carracedelo.

Damian Paciono Amigo, vecino de Carracedelo me participa haberle desaparecido de su casa un pollino de 18 meses de edad, 5 cuar-

tas de alzada, pelo negro, y el hocico blanco, sin hervir de piés y manos.
Carracedelo Setiembre 23 de 1886.
—Cayetano Valcarce.

*Alcaldía constitucional de
Palacios del Sil.*

Con esta fecha me participa Francisco Gonzalez Reguera, vecino de Susaño, en este municipio de Palacios del Sil, que de la casa del mismo se ausentó hace tres dias el joven Damian Otero Reguera, de edad de 15 años, cuyas señas se expresan á continuación:

Estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color moreno, señas particulares: una cicatriz en la cabeza y otra en el labio superior, efecto de haber sido quemado, viste pantalón y blusa de tela de algodón, chaqueta y chaleco de paño de Pardomonte en buen uso, sombrero negro ordinario y faja encarnada, calzado de almadréas.

Palacios del Sil y Setiembre 24 de 1886.—Martin Alonso.

D. Buenaventura Bello y Santin, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vega de Valcarce.

Certifico: que la Corporacion municipal de este término y asociados en junta municipal en sesion extraordinaria de esta fecha, segun aparece del libro de actas de las que celebra en el corriente año económico, para proponer los recursos extraordinarios á extinguir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente ejercicio acordó lo siguiente:

No siendo posible introducir economía alguna en los gastos consignados en el referido presupuesto, ni menos de quedar desatendidas legítimas atenciones ó suprimir necesarios servicios, la Corporacion por unanimidad acordó haber por revisado dicho presupuesto de gastos, fijado en la suma de 12.733 pesetas 12 céntimos, é imponiendo el de ingresos 10.925 pesetas 56 céntimos, despues de apurar los recargos máximos que autorizan las leyes sobre las contribuciones é impuestos, resulta

un déficit de 1.807 pesetas 56 céntimos, no contando con otro medio más adaptable y menos perjudicial que el arbitrio propuesto por la Junta sobre las leñas que se destinan al consumo doméstico, se acordó asimismo proponer por unanimidad, el de 25 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de dicha especie, que se exigirá por los mismos medios y en la forma de las demás especies comprendidas en la tarifa general de consumos, y que para conseguir dicho recurso se instruya el oportuno expediente conforme á las prescripciones contenidas en la antedicha Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Lo inserto conviene con su original: los vecinos que se crean perjudicados pueden presentar sus instancias en el término de 10 dias, y para los efectos procedentes, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Vega de Valcarce á 20 de Setiembre de 1886.—Ventura Bello.—V.º B.º—El primer Teniente Alcalde, José Neira.

D. Tomás Alonso Roldan, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Destriana.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido y asociados en junta municipal, en sesiones que celebraron en los dias 12 y 19 del mes actual acordaron el restablecimiento y organizacion en esta villa y sus estensas plazas del mercado semanal, de toda clase de ventas, de géneros y ganados, que ya hace años subsistió, el cual tendrá lugar los viérnes de cada semana, bajo las bases y reglas establecidas, que obran de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaria municipal, para que todo vecino y forastero pueda enterarse.

Lo que se hace público por medio del presente, para que el que quiera reclamar contra dichos arriendos lo haga ante esta Alcaldía y dicho plazo de 8 dias, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados no serán oidos, y se procederá á su ejecucion previa la debida superior autorizacion.

Destriana 20 de Setiembre de

querido adoptar otros datos, que lo dieran, no ya brillo solamente, sino utilidad cierta, no nos ha sido dable obtenerlos en tan corto periodo. La senda está marcada; puesta la primera piedra, siquiera sea tosca, y por mano poco hábil labrada; artifices tiene esta provincia; expertos ingenieros, y hombres de ciencia, que sabrán coronar el edificio; á levantar el cual nos complacemos en llevar lo que nuestros hombres débiles resistan; esto nos basta para disculpa.

Ahora, tiendan las alas de su ingenio, su ciencia y experiencia, otros más expertos obreros, y así como el inhábil que esto escribe ha procurado formular con sano y buen propósito aquel plan que á su juicio interesa seguir á la region del Páramo de entre Oca y Esla, háganlo aquellos de todas las demás de esta provincia, tan vária en sus cultivos, que abarca desde la region de las nieves perennes, donde el albedal crece tímido, apoyando sus abiertas ramas en torbellinos de nieve, hasta la del olivo, limonero y naranjo, que ostenta en sus dorados frutos lo vário y uno en lo ágrío y en lo dulce; síntesis y tesis de la vida, que siempre encierra entre los perfumes y aromas con que se reviste, el atractivo, algo amargo, que nos advierte de lo fugaz y deleznable de todas las cosas de este mundo; por lo cual digo un poeta:

«Omnin sunt hominum tonui pendentia filo, et subito casu, quæ valuer, ruunt.»

Valdeocajos 12 de Octubre de 1876.

GREGORIO GARCIA
GONZALEZ DEL MERCADILLO MAZARIEGOS.

	POR	
	Ca.º	Fanega dos cuartales de 125 céntims.
	Ra. Ca.	Ra. Ca.
Alojado—con las dimensiones de profundo y largo—50 centímetros—anchura 20 centímetros.....	» 15	37 50
Vides—barbados de dos á tres años.....	» 10	25 »
Plantacion y abonos (1).....	» 15	37 50
TOTAL LABRADOR.....	» 40	100 »
Labor de arado; dos vueltas los dos primeros años—á 10 reales una—y tres en los cuatro restantes.....	» »	160 »
Renta de tres gozos—á 6 reales.....	» »	18 »
Coste total de la fanega—250 cepas—en los seis años.....	» »	178 »
TOTAL.....	» 40	278 »
Valor supuesto del terreno en blanco de pan llevar.....	» »	80 »
Valor total de las 250 cepas, ó sea la fanega de tierra plantada de videdo á los seis años, por coste.....	» »	358 »

Apreciamos ahora su valor capitalizable tomando para ello como tipo el 4 por 100 de su producto ánoo medio, desde los siete años que la vid empieza á compen-

(1) En la plantacion se comprende la labor á mano del año.

1886.—El Alcalde, Tomás Alonso Roldán.

*Alcaldía constitucional de
Brazuelo.*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el presente año económico, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el expresado término, pasado el cual no serán atendidas.

Brazuelo y Setiembre 21 de 1886.
—El Alcalde, Julián Calvo.

JUZGADOS.

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Gil Arnal, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de partido de esta villa, de donde se fué la noche de ayer, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las autoridades y agentes de la

policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso, á disposicion de este Juzgado, del indicado sujeto, cuyas señas se consignan á continuación.

Dado en La Vecilla á 15 de Setiembre de 1886.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

Señas de Manuel Gil Arnal.

Estatura 1 metro 650 milímetros, color moreno cetrino, barba poblada y acitada, pelo negro, largo y recortado por atrás, ojos negros, habla apocada y retraída, viste pantalón bombacho de tela azul con remiendos de varios colores, y otro pantalón de paño á cuadros debajo, chaleco lo mismo y sin cuello, chaqueta negra, camisa blanca de algodón, faja negra, sombrero hongo negro fino, calza borcegui redonda de piquera, con medias suelas y tacones clavados con puntas.

Cédula de requerimiento.

El Sr. D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de apremio que á mi testimonio se siguen contra Antonio Gutierrez Cañon, natural de Ventosilla, para el pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones á su vecentino José Gonzalez, ha acordado

dado que mediante á hallarse ausente de ignorado paradero dicho ejecutado, se le requiera por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de Leon y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de quito día pague 353 pesetas 87 céntimos que hasta el 10 de Agosto último importan dichas responsabilidades, con más las á que dá lugar; y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en La Vecilla á 17 de Setiembre de 1886.
—Leandro Mateo.

D. José Calvo Fernandez, Juez municipal del Ayuntamiento de Brazuelo.

Hago saber: que para pago de doscientas veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos que Maria y Josefa Calvo Perez, vecinas de Brazuelo adeudan á Pedro Durandez Perez de la misma vecindad, así como al de las costas á que han dado y dan lugar hasta hacerle efectiva dicha cantidad á la que fueron condenadas en sentencia dictada por este Juzgado en cuatro de Agosto último y confirmada por el de instrucción en siete del corriente se sacan á pública subasta los siguientes bienes y efectos que á las mismas le han sido embargados.

1.º Una casa en término de Brazuelo al sitio que llaman Fondoville y calle del mismo nombre, cubierta de paja y teja, linda derecha

entrando con dicha calle, izquierda con casa de Pedro Durandez Perez y espalda con callejon, tasada en quinientas pesetas.

2.º Un prado en término de dicho pueblo al sitio de la vauiga de cabida tres celeminios poco más ó menos, linda por el O. con otro de Tomás Calvo, M. con regadera, P. se ignora y N. con otro de José Calvo Fernandez, tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.º Dos cuartales y medio de garbanzos tasados en siete pesetas cincuenta céntimos.

4.º Dos cerdos tasados en treinta pesetas.

5.º Un pote tasado en dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal de Brazuelo sita en el mismo calle de Astorga sin número el día once del próximo mes de Octubre á las nueve en punto de su mañana no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y debiendo consignarse previamente el diez por ciento de la misma para tomar parte en la subasta, siendo de cuenta del rematante la adquisicion del título de pertenencia.

Brazuelo 22 de Setiembre de 1886.
—José Calvo.—Por su mandado, José San Martin.

Imprenta de la Diputación provincial.

— 38 —

sar los gastos y algun tanto el capital invertido, y fijemos este producto desde dicho año á razon de 20 céntimos vino, teniendo presente que la menor produccion desde los siete á los doce años, queda comparada con la que puedo y debe obtenerse desde los doce á los treinta ó treinta y cinco, en que alcanzan el máximum los viñedos, segun el mayor ó menor esmero y cuidado con que se plantan y conserven.

Los 20 céntimos de vino-mosto, deducido el 5.º por derrames, mermas, etc., podrán dar un vino potable 16, que á 7 reales sumarian 112, y descontados 45 por cultivo, 6,70 por contribucion y 5 por 100 de siniestros, acusarian como líquida utilidad, por fanega anualmente, 61 rs. y 25 céntimos, que al 4 por 100 hacen un capital valorable en venta de reales vellón 1.531 y 25 céntimos. Es decir, que se habrá multiplicado por 10 el producto de la fanega de tierra, y por 15 su valor de convenion. ¿Precisaremos decir más?

Las cifras consignadas, cuya exactitud y verdad pueden contrastar las personas prácticas, nos relevan de ello.

Queda demostrada la alta conveniencia que entraña nuestro pensamiento, que resumimos:

1.º En la conveniencia de limitar, el páramo, su cultivo á los más apropiados terrenos, abandonando el de las mesas y demás suelos ligeros.

2.º A la utilidad de destinarlos al sustento de su hoy ya mermada y mal alimentada ganadería.

3.º A la de cultivar en rotaciones de tres á cinco años los excelentes suelos de sus pingües valles para obtener una mayor suma de esquilinos con destino al sosten de toda clase de granados.

4.º A la de aumentar éstos en proporcion de los forrajes que el cultivo intensivo alternado permita.

Y 5.º De ocupar, por último, con viñedos, aquellos terrenos cuya naturaleza los indique como aptos para plantacion de tan estimado vegetal.

Hemos cumplido nuestro propósito de evidenciar ó indicar al menos, cual rumbo debe seguir la comarca de entre Cea y Esla en el nuevo horizonte que la *agri-*

— 39 —

cultura española tiene delante, horizonte cuyas nebulosidades están en el deber de aclarar los hombres pensadores que, por sus circunstancias, poseen los medios adecuados de estudiarlos y apreciarlos; y terminaremos con expresar que este país, rico en brazos, rico en costumbres, pues harta riqueza es saber vivir con poco, rico y variado en producciones y terrenos, ha menester salir del letargo de rutinas ciegas y emprender el derrotero que la naturaleza de su húmeda zona le está indicando, de concentrar sus esfuerzos todos á producir más yerba que granos, porque no nos cansaremos de inculcar á sus hoarados moradores, sin prados no hay agricultura, porque sin yerba no hay granados; un puñado de paja y otro puñado de yerba dan un puñado de abono, y un puñado de abono da un puñado de trigo.

Ofrecimos decir, en este lugar, en qué forma los terrenos centeneros, hasta lo casi atomístico divididos, pudieran alcanzar, de nuevo, cabidas más explotables; y, aunque con desconfianza de que nuestros labradores lo acepten, exponeremos lo que sobre el particular se nos alcanza, y en parte realizan en otros países, principalmente en el Norte de Alemania. Es sistema fácil, si asiste buena voluntad.

Apreciados, en acervo, los terrenos, previa mensura, se vuelven á tasar en parcelas, conforme á su mejor ó peor clase; y, aceptadas ambas operaciones procédase á sortearlas; adjudicando, á los que tienen dos ó más parcelas, todas las que le pertenezcan bajo un solo pedazo, previa debida indemnizacion á los poseedores anteriores, si en el sorteo fueren perjudicados, cabiéndoles suertes menos agraciadas, ó vice-versa, compensándose á los pocos favorecidos, por los más y establecidos, como contrato y real compromiso, el de quedar todos obligados al retracto de co-limitacion. Ni más ni menos.

Séanos permitido, antes de soltar la pluma, regar á quienes de este humilde trabajo hayan de juzgar, tengan presente, que se ha confeccionado en cortos, cortísimos días; que á ello nos ha movido únicamente el deseo de ser útiles, y que, por más que hubiéramos